

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 52.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: OMAIRA CARDONA GONZÁLEZ.
-DEMANDADOS: EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00487-00.

DOCE (12) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término, en debida forma y, además, la misma reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que promueve **OMAIRA CARDONA GONZÁLEZ**, por conducto de su apoderada judicial, en contra de la sociedad **EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-54275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-54275. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la mencionada Oficina, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo previamente mencionado y el art. 592 del mismo Código.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-54275, dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por OMAIRA CARDONA GONZÁLEZ, conforme a los artículos 293 y 108 de nuestra codificación procesal.

Publíquese el listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, bien sea EL PAIS, EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR, el cual debe realizarse el día domingo, o en emisora RCN Y/O CARACOL, este último debe hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de igual forma la parte demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00487

JPM